

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROVIDENCIA</b>	<b>: AUTO INTER. Nº. 0269-2021</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>: AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	<b>: 17442-40-89-001-2021-00148-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>: MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRY MORENO ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY JORGE MARIO RAMOS RODRIGUEZ JOSE ALEXANDER RAMOS RODRIGUEZ LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRIGUEZ SILVIO ROBERTO RAMOS RODRIGUEZ YADI ARGELIA RAMOS RODRIGUEZ MARIA CRISTINA RAMOS RODRIGUEZ</b>

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a **SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2794 fechada el 30 de octubre de 1984 en la Notaría 3ª del Círculo de Barranquilla, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, identificada con el **NIT 890.114.642-8**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada judicialmente por el señor **LUCAS VELASQUEZ RRESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.271.167; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "LOS INDIOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-4820**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral número 174420001000000070130000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, cuya propiedad detentaba el causante **JOSÉ SILVIO RAMOS MORENO**, derecho posteriormente adquirido por adjudicación de sucesión mediante Escritura Pública No 53 del 20 de septiembre de 2019, de la Notaría Única de Riosucio –Caldas, por los señores demandados **MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY MORENO, ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY, VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY, ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY, JORGE MARIO RAMOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ.**

La sociedad demandante manifiesta que requiere de una franja de terreno del inmueble mencionado con antelación, en una extensión de **3,451 Has-**, con el fin de

adelantar labores de construcción de planta minera de procesamiento, vías de acceso y obras mineras complementarias.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

## CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019; este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda descritos en los artículos 82 del estatuto procesal. Sin embargo, en cuanto a los requisitos propios de la Ley 1274 de 2009, este judicial observa en el libelo de la demanda y sus anexos, lo siguiente:

La empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, a través de sus representantes en esta localidad, entregaron un aviso de negociación directa para todos los demandados<sup>1</sup> a la señora **MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRY MORENO**, el día 06 de diciembre de 2021, aviso en el cual se convocaba a audiencia de negociación a todos los demandados, para el día subsiguiente 07 de diciembre de 2021 hora 04:00 pm. Ahora bien, tal y como lo indica el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1274 de 2009, “*El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.*”; hecho que se presentó el día 07 de diciembre del presente año hora: 04:00 p.m., tal y como obra en el anexo de la demanda.

Es así, como surtido el aviso, esto es, el día 07 de diciembre de 2021, se da inicio a la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no podrá exceder de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del mismo. Con extrañeza encuentra este judicial que minutos después de realizar la remisión de la copia del aviso al Personero Municipal de Marmato, se de inicio a la reunión de negociación con algunos de los citados, con quienes no se llegó a un acuerdo sobre la indemnización a reconocer por el ejercicio de la servidumbre minera.

Aunado a lo anterior, encuentra este juzgador que sin haber transcurrido un día posterior a la entrega del aviso de negociación directa, la sociedad demandante realice una reunión de negociación con sólo 5 de los propietarios del predio, por cuanto los demás no asistieron, según lo manifestado por la demandante.

En este sentido, se requiere a la parte interesada para que manifieste al Despacho, si los cinco demandados que inasistieron (**LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ**) a la reunión precitada, fueron notificados de una nueva reunión de negociación o fueron

---

<sup>1</sup> de fecha 06 de diciembre de 2021; obrante a folio 26 y 27 del orden 2 Anexos de la demanda

notificados a sus correspondientes correos electrónicos, por cuanto en la demanda se registra datos de notificación a través de mensaje de datos.

No es de recibo para este Despacho que el aviso de negociación sea entregado personalmente a uno de los demandados con la carga procesal para este de notificar a los demás sobre la realización de la reunión de negociación para el día subsiguiente.

En virtud de lo mencionado, para este Despacho la parte demandante no cumplió con la carga que le compete para la debida realización de entrega del aviso y posterior negociación directa con los demandados **LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ Y YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ**, pues deberá dar cumplir con el requisito del artículo 3 de la mencionada ley.<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos y para tal fin se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con el poder conferido por la parte demandante, este judicial **RECONOCERÁ** personería jurídica al profesional del derecho **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO SAS**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** y en contra de los señores demandados **MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY MORENO, ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY, VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY, ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY, JORGE MARIO RAMOS RODRÍGUEZ, JOSÉALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ**, quienes fungen como propietarios del predio denominado "LOS INDIOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-4820**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral número 174420001000000070130000000000, ubicado en el municipio de Marmato Caldas; lo anterior, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** SE ORDENA corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el termino de cinco

---

<sup>2</sup> **"ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS.** Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos(...)"

(05) días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO -  
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0184**

Fecha: **diciembre 16 de 2021**

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2617fa28e7c0b3aa400048a5aaf791937b300ff361ad723d5c98e5de220eb**

Documento generado en 15/12/2021 03:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>